



Auto N° 1066

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte activa allegó a este Despacho judicial solicitud de inclusión de la señora Alejandra Villa Ospina como demandada en el presente asunto argumentando que en el auto de amisión de la demanda N° 438 de 20 de mayo de la anualidad que avanza se omitió mencionarla pese a que en el libelo inaugural y en la providencia de inadmisión se tuvo en cuenta como parte pasiva.

Adicionalmente allegó constancia de inscripción de la presente demanda en cada uno de los inmuebles inmersos en la Litis.

Teniendo en cuenta la petición incoada de incluir a la señora Alejandra Villa Ospina como demandada en el auto de admisión del escrito introductor, se procedió a revisar las piezas procesales pertinentes advirtiendo en efecto su omisión involuntaria en el auto referido por el extremo actor. Por tanto, sin mayor elucubraciones al respecto y en armonía con lo dispuesto en el artículo 286¹ del CGP, se procederá a incluir a la señora Villa Ospina como demandada en el sub judice.

Así mismo, se agregará al expediente digital las constancias de inscripción de la demanda en los inmuebles objeto de división para ser tenidas en cuenta en el estadio procesal oportuno, excepto una nota devolutiva referente a la inscripción de la escritura pública N° 284 del 14 de marzo de 2022 en la matrícula inmobiliaria N° 370-949725, heredad que no hace parte de este proceso.

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Referencia: Divisorio
Demandante: Lorena Ospina García
Demandados: Alejandra Ospina Villa y otros
Rad. 760013103008202200009300

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR la providencia N° 438 de 20 de mayo de 2022, en el entendido de tener a la señora Alejandra Ospina Villa como demandada.

SEGUNDO.- Agregar al expediente digital las constancias de inscripción de la presenta demanda divisoria de venta de bien común en los inmuebles objeto de la Litis, excepto una nota devolutiva referente a la inscripción de la escritura pública N° 284 del 14 de marzo de 2022 en la matrícula inmobiliaria N° 370-949725, heredad que no hace parte de este proceso.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2022-00093-00